

**(HÁNSE POR INSTALADAS LAS CÁMARAS DEL SENADO Y DE DIPUTADOS EN SU VIGÉSIMO
SEXTO PERÍODO CONSTITUCIONAL)**

Aprobado el 14 de Diciembre de 1937.

Publicado en La Gaceta No. 281 del 23 de Diciembre de 1937.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

a sus habitantes,

SABED:

Que la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETA:

ÚNICO:- Háse por instalada en sus sesiones ordinarias de su vigésimo sexto Período Constitucional.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado.- Managua, D. N., 14 de Diciembre de 1937.-
José D. Estrada.- S. P.- **Luciano García**.- S. S.- **J. M. Espinosa E.**- S. S.

Por Tanto:- Publíquese- Casa Presidencial, Managua, D. N., 15 de Diciembre de 1937.- **A. SOMOZA**.- Presidente de la República.- **G. RAMÍREZ BROWN**, Ministro de la Gobernación.